JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2017-6367 *Notificación de auto de aclaración de sentencia 123/2017 en procedimiento ordinario 56/17.*

Doña Isabel Torcida Seghers, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de JOSÉ MIGUEL LÓPEZ ALONSO, frente a PROMOCIONES INMOBILIARIAS HERMANOS TRUEBA HOYOS 2 y PROMOCIONES INMOBILIARIAS HERMANOS TRUEBAS HOYOS, SL, en los que se ha dictado Auto de 26/06/2017 aclaratorio de la sentencia de fecha 13/06/2017, del tenor literal siguiente:

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ.
D. ÍÑIGO LANDÍN DÍAZ DE CORCUERA.

En Santander, 26 de junio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de JOSÉ MIGUEL LÓPEZ ALONSO, en tiempo y forma, aclaración de sentencia nº 123/2017 de fecha 13/06/2017 por los siguientes motivos: Se ha producido un error material en el apartado segundo del fallo al mencionar a la Comunidad Hereditaria de FÉLIX LÓPEZ SOTO, cuando en realidad es la Comunidad Hereditaria de EMILIA LÓPEZ SOTO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración la sentencia nº 123/2017 dictada en las presentes actuaciones de 13/06/2017 en los siguientes términos:

En el FALLO en su apartado SEGUNDO,

Donde dice: "DEBO CONDENAR y CONDENO a PROMOCIONES INMOBILIARIAS HERMANOS TRUEBA HOYOS y a PROMOCIONES INMOBILIARIAS HERMANOS TRUEBA HOYOS 2 a ESTAR Y PASAR por la anterior declaración, así como a la pérdida en favor de la comunidad hereditaria de Félix López Soto de los 30.000 € entregados en su día en concepto de arras penales a Emilia López Soto por la referida compraventa".

CVE-2017-6367

Debe decir:

"DEBO CONDENAR y CONDENO a PROMOCIONES INMOBILIARIAS HERMANOS TRUEBA HOYOS y a PROMOCIONES INMOBILIARIAS HERMANOS TRUEBA HOYOS 2 a ESTAR Y PASAR por la anterior declaración, así como a la pérdida en favor de la comunidad hereditaria de Emilia López Soto de los 30.000 € entregados en su día en concepto de arras penales a Emilia López Soto por la referida compraventa".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra el la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo la letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROMOCIONES INMOBILIARIAS HERMANOS TRUEBA HOYOS 2 y PROMOCIONES INMOBILIARIAS HERMANOS TRUEBAS HOYOS, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de junio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Isabel Torcida Seghers.

2017/6367

CVE-2017-6367